

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora Sra. Sánchez-Rodilla Sánchez, en nombre y representación de Don José Íñigo Díaz, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, de fecha 4 de diciembre de 1998, anulamos la misma por no ser conforme a Derecho. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 6 de junio de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

*ORDEN de 6 de junio de 2002, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 637, de 9 de abril de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 863 de 1999, promovido por la Procuradora D<sup>a</sup> María Victoria Merino Rivero, en nombre y representación de D<sup>a</sup> Francisca Victoria Seco Herrera Fernández contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de fecha 26 de noviembre de 1998, (hoy Consejería de Agricultura y Medio Ambiente), que desestima el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de 11 de febrero de 1998, que consideraba a la recurrente responsable de la comisión de una infracción tipificada como grave en el artículo 91-25 de la Ley de Caza de Extremadura, con una multa de 500.001 pts., retirada de licencia o imposibilidad de obtenerla por un plazo de cinco años, y la suspensión o anulación del acotado por idéntico periodo de tiempo, ha recaído sentencia firme dictada en fecha 9 de abril de 2002.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

DISPONGO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 637, de 9 de abril de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 863 de 1999, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Merino Rivero, en nombre y representación de Doña Francisca Victoria Seco Herrera Fernández contra la resolución referida en el primer fundamento de esta Sentencia, debemos anular y anulamos el mencionado acto por no ser ajustado al Ordenamiento Jurídico todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.”

Mérida, a 6 de junio de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

*ORDEN de 10 de junio de 2002, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 444, de 14 de marzo de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 458 de 1999, promovido por el Procurador de los Tribunales Don Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de D. Gonzalo Zarco Chivo contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de fecha 5 de febrero de 1999, desestimatoria de la reclamación patrimonial formulada por D. Gonzalo Zarco Chivo frente a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de fecha 9 de septiembre de 1997, (hoy Consejería de Agricultura y Medio Ambiente), en reclamación de la cantidad de 125.013 pts. en concepto de lesiones y desperfectos sufridos en el vehículo de su propiedad matrícula M-9504-KL como consecuencia de irrumper un ciervo en la calzada.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

DISPONGO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 444, de 14 de marzo de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo

del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 458 de 1999, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Leal López en nombre y representación de Don Gonzalo Zarco Chivo, contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos y declaramos el derecho del actor a ser indemnizado por la Administración Autónoma en concepto de responsabilidad patrimonial, en la cantidad de 751,34 euros (125.013 pts.) más los intereses legales, los cuales se fijarán en ejecución de esta sentencia; sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, a 10 de junio de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### *ORDEN de 6 de junio de 2002, sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 96/2001, de 13 de junio, correspondiente a 7 expedientes.*

El Decreto 96/2001, de 13 de junio, por el que se establece el Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 109 de 20 de septiembre), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector agroindustrial, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 96/2001, de 13 de junio, y tramitadas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas la propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto he tenido a bien disponer que:

Primero.- Solicitudes aceptadas.

1.- Quedan aceptadas las solicitudes de Incentivos Agroindustriales Extremeños presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.- Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o modificación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 96/2001.

2.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que hayan de efectuarse los pagos.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 6 de junio de 2002.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS